



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

ANALISIS DEL ARTICULO 200 FRACCION III
DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE FUERO COMUN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
IGNACIO ZARAGOZA RESENDIZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TITULO: ANALISIS DEL ARTICULO 200 FRACCION III DEL CODIGO PENAL
DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN

C A P I T U L A D O

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LA PROSTITUCION

1.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS	2
1.1.1.	GRECIA	4
1.1.2.	ROMA	7
1.1.3.	MEXICO	10
1.1.3.1.	EPOCA PREHISPANICA	11
1.1.3.2.	EPOCA COLONIAL	12
1.1.3.3.	EPOCA INDEPENDIENTE	13
1.2.	DEFINICION DE PROSTITUCION	15

CAPITULO SEGUNDO

DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA		20
2.1.	CONCEPTO DE DELITO	21
2.1.1.	ELEMENTOS DEL DELITO	26
2.2.	CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA	37
2.2.1.	REQUISITOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA	42

CAPITULO TERCERO

EL DELITO DE PROSTITUCION

3.1.	CONCEPTO DE DELITO DE PROSTITUCION	46
3.2.	ELEMENTOS DEL DELITO	56
3.2.1.	POSITIVOS	57
3.2.2.	NEGATIVOS	60

3.3.	ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL	63
3.4.	ANALISIS DEL ARTICULO 200 FRACCION III DEL C.P. DEL D. F.	68
	CONCLUSIONES	71
	BIBLIOGRAFIA	74

I N T R O D U C C I O N

El tema que analizaremos nace de la inquietud al observar el crecimiento desmesurado de la prostitución callejera en el Distrito Federal.

Existen varios tipos y categorías de prostitución dentro de una sociedad como la nuestra, de las cuales la mayoría sólo las mencionaremos, ya que por su forma de practicarla o ejercerla es muy difícil de encuadrarlas en el tipo para su respectiva sanción.

Enfocándonos únicamente a la prostitución callejera, (Sedentarias y Trotacalles), tanto femenina como masculina, podremos manifestar que si bien es cierto que, existe un ordenamiento que trata de sancionar a la -- prostitución "Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal" éste a la fecha ha sido ineficáz, originándose con ello un cancer social, el cual va tomando magnitudes alarmantes, sin que las autoridades lo puedan controlar.

Al no existir un medio de control capaz de frenar este mal, por la corrupción que se da, tanto en las corporaciones policiacas de la Secretaría General de Protección y Vialidad, Policía Judicial y las Autoridades del D.D.F., pudiéndose observar esta anomalía cuando las dependencias antes citadas llevan a efecto las famosas Redadas y en las cuales generalmente piden dinero a los detenidos que ejercen la prostitución para que no sean trasladados con las autoridades correspondientes.

Cuando las personas no son sobornadas o no tienen dinero, son trasladadas ante la autoridad administrativa (Juez Calificador), la que únicamente les impondrá una multa, que en caso de no ser cubierta será arrestada por 36 horas máximo.

El Código Penal del Distrito Federal en materia del fuero común, en su Artículo 200 Fracción III, en el que consideramos se encuentra tipificada la prostitución (callejera); dicho artículo es más estricto, en cuanto hace a su punibilidad, ya que esta norma es más alta su sanción que la que marca el Reglamento de Policía.

Por lo cual, desarrollaremos el presente tema de la prostitución, - para que quede establecido que es un DELITO comprendido en el C. P. y como tal debe ser aplicado por el Representante Social para consignar ante la - Autoridad Judicial.

CAPITULO PRIMERO**LA PROSTITUCION**

- 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS**
 - 1.1.1. GRECIA**
 - 1.1.2. ROMA**
 - 1.1.3. MEXICO**
 - 1.1.3.1. EPOCA PREHISPANICA**
 - 1.1.3.2. EPOCA COLONIAL**
 - 1.1.3.3. EPOCA INDEPENDIENTE**
- 1.2. DEFINICION**

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

LA PROSTITUCION

1.1. Antecedentes Históricos.

La prostitución, se le ha llamado el oficio más antiguo del mundo, el cual, atendiendo a su etimología, proviene del Latín "Prostitutio, el término Prostitución significa: La práctica habitual de la cópula sexual promiscua o también, el estado de comercio habitual de una mujer con varios hombres, con el fin de lucrar dinero o satisfacer la concupiscencia". (1)

Jiménez de Asúa Luis, quiere ver en el término Prostitución la raíz latina Prosto que significa "Sobresalir, estar saliente y que viene a representar del modo más gráfico la actitud de una mujer ofreciendose a la pública concupiscencia". (2)

Como se notará las dos anteriores etimologías de la prostitución, - se refiere únicamente a la mujer, por lo que tendremos que introducir en el presente tema al hombre el cual se prostituye, de la misma manera que la mujer, de una manera económica.

Empezaremos con las culturas más importantes jurídicamente como son Grecia y Roma principalmente.

1) Enciclopedia Espasa Calpe, Francia 1961, Tomo 47, P. 1102.

2) Revista de la Facultad de Ciencias Médicas y del Centro de Estudiantes del plata, Buenos Aires 1960, Año V No. 23, P. 65.

1.1.1. G R E C I A

1.1.1. Grecia

En Grecia hubo diversas formas de prostitución, dependiendo la condición social de la mujer que se dedicaba a este oficio.

Las esclavas que se prostituían en el templo recobraban su libertad por ese sólo hecho, quedando a cambio obligadas a una especie de regalar a la divinidad una parte de sus ganancias, las cuales debían entregarlas al templo.

"En la Grecia de Solón se fijan como caracteres específicos de la prostitución la variedad de individuos a que se entrega una mujer y la -- compensación pecuniaria que por ello recibe". (3)

"Solón, el gran legislador, creó la primera casa de prostitutas.

Estas casas estaban ubicadas en las afueras de la ciudad y eran administradas por el Estado.

Como las Dicterión fueron creadas por una ley y controladas por el Estado, al igual que las prostitutas que en ellas residían (a quienes se fijó un límite máximo en los precios que podían cobrar o pagar un impuesto especial para poder ejercer), la prostitución no fué considerada delictuosa.

Las clases de prostitución; las cuales se seleccionaban de acuerdo a su grado de educación, inteligencia, etc., eran las siguientes:

3) Digesto - Libro XIII Tomo II P. 1104.

- a) Las Dicteriadas: Eran las prostitutas esclavas y estaban sujetas de por vida a ejercer su oficio
- b) Las Pornai: Vivían generalmente en los puertos y podían ser contratadas por un tiempo determinado, de modo que quien las solicitaba podía llevarlas a vivir consigo ese período."⁽⁴⁾
- c) Las Eleutridas: Constituían una prostitución más elevada; eran artistas, las cuales se entregaban después de un preámbulo de música de flauta, danza y canto, sus favores eran caros, casi siempre las invitaban a las fiestas que daban ciudadanos acomodados, las cuales se vestían con prendas muy ligeras.
- d) Las Hetairas o Heteras: Su nombre significa compañeras, eran las prostitutas de mayor rango, vivían en forma independiente y recibían en sus casas a los hombres que lograban atraer, siempre de extraordinaria belleza, tenían gran influencia en la cuestión pública y política, algunas llegaron a gozar de muy alta estima en la sociedad ateniense, hasta el extremo que no se consideraban vergonzosas al exhibirse con ellas en público.

4) Franco Guzmán Ricardo. La Prostitución México 1973, Ed. Diana P. 18

1.1.2. R O M A

1.1.2. Roma.

Por lo que respecta a la presente cultura, el Derecho Romano señaló tres elementos esenciales para diferenciar la prostitución de las diversas variedades de comercio carnal fuera del matrimonio, entendiéndose por tal, el acto de entrega pública y sin elección, de una mujer a cualquier hombre y por dinero.

Las mujeres que ejercían la prostitución eran excluidas de la sociedad, por lo que tenían prohibido vestir como las mujeres decentes, para lo cual llevaban un distintivo que las marcaba como mujeres públicas.

El crecimiento tanto social y económico, hizo que aumentara la --- prostitución, por lo que el Estado frenó los excesos de los romanos, en el libro de Costle y Willy manifiestan, "Que es curioso notar que la leyenda de la fecundidad en la Roma antigua, estaba vinculada a la idea de la prostitución, se dice que Rómulo y Remo, fueron adoptados y nutridos por una loba, por la cual ha de entenderse no a un animal sino a una prostituta, pues loba - lupa, era el término latino popular de la prostituta; la palabra "Lupanar" (Prostíbulo), tenía la misma derivación". (5)

En el año 180 A. C. se establece el primer sistema de Cartilla, se sientan las primeras bases de reglamentación de la prostitución, la mujer pública se clasifica en:

a) Meretrix: Ejercían su comercio clandestinamente.

5) Costle y Willy Enciclopedia de la Vida Sexual, México 1981, Ed. Diana P. 555.

b) Mujer del Prostibulum: Ejercía su comercio clandestinamente.

Las prostitutas estaban controladas; porque las obligaban a inscribir sus nombres en los registros de los ediles; Costle y Willy manifiestan "es interesante notar que las mujeres que habían cometido adulterio eran tratadas sin ningún miramiento por la ley romana y obligadas a la vez a pagar una multa y a ser anotadas en el registro de las prostitutas, luego al sonido de una campana tenían que entregarse al primer concurrente al lupanar. El emperador Teodosio abolió esta Ley". (6)

En el imperio de Diocleciano la prostitución descendió notablemente a causa de la revolución social y religiosa, por la aparición del - - cristianismo.

6) Ob. Cit. Pag. 556

- 1.1.3. MEXICO
- 1.1.3.1. EPOCA PREHISPANICA
- 1.1.3.2. EPOCA COLONIAL
- 1.1.3.3. EPOCA INDEPENDIENTE

1.1.3. México.

1.1.3.1. Epoca Prehispánica.

Son pocos los datos acerca de la prostitución de los pueblos indígenas, pero, se dice que existió una prostitución hospitalaria y sagrada, como lo menciona Xorge del Campo y Martínez Roaro Esther; "Los ofrecimientos que los jefes indígenas hacen de sus hijas a los conquistadores, que existió en el México Precortesiano una prostitución hospitalaria, de la cual hay vagas noticias en relación a los militares a quienes en precio a sus acciones en la milicia se les permitía copular sin recibir castigo por ello". (7)

"Existió una forma de prostitución sagrada, entre las purépechas la Diosa Xochiquétzal y entre la mayor, la Diosa Ixchel, eran consideradas -- protectoras o patrones de las meretrices, es decir, se vincula la prostitución con la religión". (8)

En relación a los Aztecas se sabe muy poco, su derecho penal era muy severo, el cual castigaba hasta con la pérdida de la vida a quien ejercía la prostitución.

7) Del Campo Xorge, la Prostitución en México 1977, Ed. Asoc. P. 7
8) Ob. Cit. P. 8

1.1.3.2. Epoca Colonial.

En esta época, la prostitución se encuentra muy floreciente, por la conquista del imperio azteca, por lo cual se derrumban tradiciones, cultura y familia, ya que tanto existían prostitutas nacionales como importadas (extranjeras), por lo complicado del Coloniaje.

En el año de 1692 se crea la corrección de jovenes libertinas de -- conducta disoluta, la casa de las recogidas.

1.1.3.3. Epoca Independiente.

En el México Independiente los líderes se preocuparon más por la política, cosa natural, toda vez que era una nación recién liberada, por lo cual a la prostitución no se le tomó en cuenta para su reglamentación.

El 17 de Febrero de 1865, se promulgó el primer reglamento para el ejercicio de la prostitución, el cual resultó ser una copia fiel de los reglamentos franceses que se encontraban en vigor, fué impuesto por el Mariscal Bazaine y puesto en vigor por el Emperador Maximiliano.

En el año de 1898, el General Díaz creyó conveniente hacer una revisión de las leyes sobre la prostitución, efectuando únicamente ligeras modificaciones, para que entraran en vigor el 18 de Septiembre del mismo año el reglamento para el ejercicio prostitucional, en esencia era igual al de 1865, estuvo en vigor hasta el año de 1926, el cual fué copiado dicho reglamento, por todos los Estados de la Federación.

El Dr. Juan J. Ramírez de Arellano, en un congreso científico decía en relación al reglamento de 1898:

"Que el número de mujeres inscritas en 33 años llegaba sólo a 5,822 cifra en extremo pequeña, comparada con la real de mujeres que en tan largos --- años han vivido en México entregadas al desorden y al libertinaje", sigue mencionando, "Pero lo peor es, que entre el reducido número de prostitutas inscritas, no se ha podido hacer cumplir el reglamento". (9)

9) Ramírez de Arellano Juan J., La prostitución en México
Memoria presentada al Congreso Científico de 1898. P.6

En el año de 1940, fueron promulgadas las reformas que el Departamento de Salubridad Pública, había propuesto se hicieran al C. P. y al C. Sanitario, las reformas no venían sino a establecer el sistema abolicionista en la legislación acerca del ejercicio prostitucional.

1.2. DEFINICION DE PROSTITUCION

1.2. Definición de Prostitución.

Como se notará, de las exposiciones anteriores de las culturas mencionadas, nos definen a la prostitución introduciendo a la mujer, como únicamente la que realiza esta actividad, pero, no es exclusivamente de ese sexo, sino también hay que incluir al hombre, dentro de esa actividad, el cual dicha actividad para ese sexo se ha incrementado.

Para poder dar una definición de prostitución, estudiaremos varias, las cuales son:

Parent - Duchatelet jurista francés desde el punto de vista legal dice "que a los ojos del legislador, las circunstancias que deben constituir a la prostituta son: la reincidencia o el concurso de varios hechos particulares, comprobados legalmente; la notoriedad pública; el arresto infraganti probado por testigos diversos de los agentes de la policía sanitaria". (10)

Este autor, nos da algunos de los elementos de la prostitución callejera, a la cual estudiaremos en los siguientes capítulos con más profundidad, dichos elementos son: La notoriedad pública y el arresto infraganti probado por varios testigos.

O. Commenge dice: "que prostitución es el comercio que una mujer hace de su cuerpo, entregándose al primero que llega mediante paga y -- que tal comercio es el único medio de subsistencia de la prostituta". (11)

10) Parent - Duchatelet - La prostitución dans la Ville de París
Francia 1897, P. 24 y 25

11) O. Commenge. La prostitución clandestina en París Francia 1897
P. 4

La presente definición se extiende en relación a que expresa el autor que es único medio de subsistencia, el cual adecuándolo a nuestra época esta actividad no es la única que realizan las personas que se prostituyen, asimismo, únicamente menciona a la mujer, toda vez que en ese tiempo no se notaba o presentaba el fenómeno de la prostitución masculina.

Havelock Ellis, al definir la prostitución nos dice "es el acto habitual por el que una persona tiene relaciones sexuales pasajeras indistintamente con diversas personas mediante paga". (12)

Esta definición no hace separación de sexo, lo cual tanto el hombre y la mujer están incluidos, por lo que se nos hace una de las definiciones más completas.

Prostitución: "Actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas, que eventualmente lo requieran". Generalmente lleva un fin de lucro constituye un modo de vivir, aún cuando el caso corriente es el de la mujer no está excluido el hombre de ese género de actividades. (13)

La anterior definición nos dice que se entregue habitualmente a tratos sexuales, de lo anterior no es necesario que sea habitual, puede ser esporádico el trato con personas, sólo con el simple hecho de cobrar para tener relaciones sexuales es para tipificar la prostitución.

12) Havelock Ellis - Estudios de Psicopatología Sexual, Madrid 1910 P. 32

13) Ramírez Gronda Juan D. - Diccionario Jurídico, Argentina 1988 Ed. Claridad P. 251

Para nosotros la prostitución es: "El acto por medio del cual una persona tiene relaciones sexuales con otra u otras mediante una remuneración económica".

La anterior definición, como se expresa, no se especifica que tipo de sexo ejerce o solicita dicho acto, pero lo que encuadra a cualquiera - de los dos, ya que tanto la mujer como el hombre se dedican a la prostitución, así como en cualquier tiempo y lugar; con el simple hecho de cobrar cualquier cantidad para tener relaciones sexuales, se dará la prostitución. Lo cual indica el Art. 200 Fracc. III del Código Penal del D. F. y dice: "Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal", el presente concepto lo estudiaremos más adelante.

CAPITULO SEGUNDO**DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA****2.1. CONCEPTO DE DELITO****2.1.1. ELEMENTOS DEL DELITO****2.2. CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA****2.2.1. REQUISITOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**

DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA

En el presente capítulo expondremos lo que es delito y falta administrativa, con sus respectivos elementos de cada uno, para poder establecer si la prostitución está tipificada como delito en el Código Penal del D. F., a efecto de desarrollar la conducta tipificada y dejar establecido que dicha conducta debe ser del conocimiento del representante social y no del juez calificador, como a la fecha se realiza, por lo que nos permitimos transcribir el Artículo 200 en su Fracción III del C.P. del D. F., y el Artículo 3 Fracción XXI del R.P.B.G. del D. F., donde se tipifica el ilícito en estudio.

"Art. 200 - Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:"

"Frac. III:- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal".

"Art. 3 - Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y en consecuencia, son faltas de policía y buen gobierno:"

"Frac. XXI:- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal."

2.1. CONCEPTO DE DELITO

2.1. Concepto de Delito.

La noción del delito ha variado a través de la historia, la ideología de cada pueblo, el área geográfica, por lo que es difícil el tener una definición que tenga validez en cualquier tiempo.

La etimología de la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino señalado por la Ley alejarse del sendero que marcan las normas legales.

En cuando hace a su definición, enunciaremos varias para su respectivo estudio de cada una, así como de las escuelas exponentes de la teoría del delito siendo la clásica y la positiva.

Escuela Clásica: Francisco Carrara, el principal expositor de esta escuela, nos da la siguiente definición:

"Es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para la protección de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (14)

El autor nos dice que es una infracción a la Ley del Estado, por lo que cuando va en contra de esa disposición se convierte en delito, pero dicha norma debe ser promulgada por el Estado, no la Ley divina o moral, toda vez que es para la protección de los ciudadanos, sino tiene esa calidad no puede ser Ley; menciona que es un acto externo del hombre, por lo que tanto las ideas, pensamientos o deseos no constituye delito, sino hasta --

14) Carrara Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal Tomo I
Buenos Aires, Argentina 1956 P. 60

que se exterioriza, sólo en ese caso podrá intervenir el Estado; debe ser positivo o negativo, esto es, que únicamente el hombre puede ser sujeto activo del delito, tanto en sus acciones u omisiones, Carrara menciona -- que debe ser moralmente imputable, esto es, que tiene capacidad para entender y querer la infracción que cause un daño en la sociedad.

Escuela Positiva: Fue Rafael Garafalo el principal expositor, el cual definió al delito, dándole una noción sociológica, en los siguientes términos: "Es la violación de los sentimientos altruistas de providad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (15)

La anterior definición cae en el plano moral.

Jiménez de Asúa expresa que el delito es el: "Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (16)

De la anterior definición podemos extraer los siguientes elementos: Acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, condiciones objetivas, imputabilidad y punibilidad, los cuales por el momento solamente los mencionaremos, toda vez que los estudiaremos más adelante.

Osorio y Nieto nos define al delito diciendo: Es la conducta sancionada por las Leyes penales expedidas con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la Sociedad". (17)

15) Citado por Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal. México 1967 Ed. Porrúa.

16) Jiménez de Asúa Luis, citado por Osorio y Nieto César Augusto. Síntesis de Derecho Penal, México 1986 Ed. Trillas P. 43

17) Ob. Cit. P. 43

La presente definición tiene algunos elementos mencionados, por Jiménez de Asúa, por lo que no nos adentraremos a fondo en su estudio, toda vez que lo veremos más adelante.

González de la Vega describe desde un punto de vista jurídico el delito: "Usualmente los autores señalan las siguientes características genéricas:

"a) Es un acto humano, entendiéndose por el conducta actuante u omisa la acción u omisión.

"b) Típico, es decir previsto y descrito especialmente en la Ley.

"c) Antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador a un mandato o a una prohibición contenida en las normas jurídicas.

"d) Imputable, entendiéndose aquí la imputabilidad como la capacidad penal referida al sujeto.

"e) El culpable en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencional o imprudencial).

"f) Punible, amenazado con la aplicación de una pena.

"g) Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad, que en ocasiones aparte de la reunión de los anteriores elementos, el Legislador ordena que se cumpla un requisito externo a la acción criminal para que se integre la figura perseguible". (18)

18) González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano. México 1991 Ed. Porrúa. P. 57

El Código Penal vigente en el Distrito Federal, en su Artículo Septimo define al delito como "El acto u omisión que sanciona las leyes penales" . (19)

El artículo anteriormente transcrito menciona, que hay delitos de acción y de omisión, los cuales se explicarán más adelante.

2.1.1. ELEMENTOS DEL DELITO.**POSITIVOS.****NEGATIVOS.**

2.1.1. Elementos del Delito.

De acuerdo a nuestra legislación vigente, el delito está integrado por seis elementos positivos e igual número de negativos, por lo cual empezaremos describiendo a cada uno de los elementos:

Positivos:

- a) Conducta o hecho.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad.
- f) Punibilidad.

- a) Conducta o hecho: Conducta proviene del Latín conducta, conducida, guiada, realización de actos que infringen preceptos penales.

La palabra conducta ha sido denominada de varias formas como acción, acaecimiento, actividad, acto y hecho. En forma general es el comportamiento voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la conducta admite dos formas las cuales son:

- 1) La acción es un movimiento corporal dirigido a un propósito, -- por lo que la acción contiene dos elementos que son: a) La voluntad o el querer y b) La actividad, en caso de que falte alguno de esos dos elementos no habrá acción, es decir, si un sujeto realiza un movimiento corporal, sin voluntad (un reflejo), - en ese caso se puede decir que no hubo acción debido a que no hay voluntad.

- 2) La omisión consiste en un no hacer, voluntario o involuntario -- que se tiene un resultado. La omisión consta de dos elementos, éstos son voluntad o no voluntad, inactividad o no hacer. También la omisión requiere de una voluntad, es decir, el deseo de no realizar algo; pero puede ser involuntario, cuando es por olvido.

Clasificación de los delitos en orden a la conducta.

- I) De Acción: Se realizan mediante un hacer o actividad.
- II) De Omisión: Se ejecutan mediante un no hacer o inactividad.
- III) Los Unisubsistentes: Son aquellos que se consuman con un sólo - acto, es decir, con un sólo movimiento corporal.
- IV) Los Plurisubsistentes: Son aquellos que se realizan por varios actos, es decir, con varios movimientos corporales.

Clasificación de los delitos en orden a los resultados.

- I) Delitos de Daño: Los que al cometerse dañan o destruyen el bien jurídico protegido.
- II) Delitos de Peligro: Son aquellos que no causan daño a bienes ju rídicos pero los pone en peligro de causarles un daño.
- III) Delitos de simple conducta (De resultado formal) Aquellos que - al cometerse no trascienden al mundo de la naturaleza, únicamen te infringen la norma, su resultado solamente es jurídico.
- IV) Delito de resultado material: Los que trascienden al mundo exte rior, producen un cambio en el mundo de la naturaleza.
- V) Delito Instantáneo: Este tipo lo señala el Art. 7 del C. P., -- "Cuando la consumación se agota, en el mismo momento en el que se han realizado todos sus elementos constitutivos".

VI) Delito Permanente o Continuo: Los describe igualmente el Art. 7 del C.P.: "Cuando la consumación se prolonga en el tiempo".

VII) Delito Continuado: Como lo describe el Art. 7 del C.P. - - "Es aquel que con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal".

b) Tipicidad.

Es la descripción hecha por la ley a una conducta en concreto de un delito.

Esto es que el tipo precisa que acción u omisión se considerará delictuosa, el cual será sancionado por el Estado, toda vez que fué creado por el mismo para la protección de la sociedad.

Elementos Generales del Tipo.

- I) Conducta (la cual es la tipificada por la ley).
- II) Sujeto Activo (El que realiza la conducta). Puede ser determinado, común o indiferente.
- III) Sujeto Pasivo (El que es agredido).
- IV) Bien Jurídico Protegido (Lo que protege el Estado con la creación del Tipo).
- V) Objeto material (En donde recae el delito)
- VI) Resultado (El que se crea después de haberse cometido el delito).

Elementos Especiales del Tipo.

- I) Referencias Temporales
- II) Referencias Espaciales.

III) Referencias de ocasión.

IV) Elementos normativos.

c) Antijuridicidad.

La antijuridicidad se entiende lo contrario al derecho.

Osorio y Nieto dá un concepto el cual dice "Podemos entender la antijuridicidad, desde un punto de vista penal, como lo contrario a la norma penal; la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal - tutelar de un bien jurídico". (20)

Esto es que debe estar establecida la conducta en el Código Penal, para que al momento de no acatarla será antijurídica para el -- sujeto que la viola, porque va en contra de lo establecido.

d) Imputabilidad.

La imputabilidad es según Osorio y Nieto. "La capacidad de - entender y querer considerarla dentro del ámbito del derecho penal".(21)

En el presente elemento el sujeto activo tiene capacidad (ma yoría de edad y salud mental) para que se le impute delito y asimismo, quiere el resultado que se va a tener al cometer el crimen.

Por lo que a nosotros respecta, la imputabilidad es la capacidad de entender y querer el resultado de una conducta.

e) Culpabilidad.

Jiménez de Asúa la define como "El conjunto de presupuestos

20) Ob. Cit. P. 58

21) Ob. Cit. P. 62

que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (22) Por lo que es la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse conducido contrariamente a lo previsto por la norma penal. La culpa se da por dolo o culpa.

f) Punibilidad.

Es la amenaza del Estado para imponer una pena al sujeto -- que viole una norma jurídica establecida.

De los anteriores elementos enunciados, si llegase a faltar uno no habrá delito.

22) Jiménez de Asúa. Mencionado por Osorio y Nieto. Ob. Cit. P. 65

Elementos Negativos

- I) Ausencia de Conducta.
- II) Atipicidad.
- III) Causas de Justificación.
- IV) Inimputabilidad.
- V) Inculpabilidad.
- VI) Excusas absolutorias.

I) Ausencia de Conducta.

La ausencia de conducta impide la formación del delito toda vez que es indispensable la conducta humana, ya sea positiva o negativa, por ser la base del delito.

El Artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal reglamenta, la ausencia de conducta, encontrándose entre otras las siguientes:

- 1.- Vis Absoluta (Fuerza Física exterior irresistible).
- 2.- Vis Mayor (Fuerza de la Naturaleza o de los animales).
- 3.- Movimientos Reflejos.
- 4.- Sueño.
- 5.- Hipnotismo.
- 6.- Sonambulismo.

De las anteriores causas enunciadas no hay voluntad y si no existe ésta, no habrá acción u omisión, por lo cual no hay conducta y si no hay conducta no hay delito.

II) Atipicidad.

La atipicidad se dá cuando no hay una adecuación de la conducta al tipo y por lo tanto una acción u omisión se amolde a la descripción legal correspondiente y por lo cual hay ausencia del tipo.

Causas de atipicidad.

- a) Falta de verbo típico contenido en la norma.
- b) Falta de calidad exigida en el sujeto activo.
- c) Falta de calidad en el sujeto pasivo.
- d) Falta del bien jurídico protegido.
- e) Falta del Resultado.
- f) Falta de las referencias temporales.
- g) Falta de las referencias espaciales.
- h) Falta de las referencias de ocasión.
- i) Falta de los elementos normativos.

III) Causas de Justificación.

Las causas de justificación son las condiciones que tienen forma de poder excluir la antijuridicidad de una conducta típica.

Conforme a nuestro derecho las causas de justificación son las siguientes:

- A) Legítima defensa.
- B) Estado de necesidad.
- C) Ejercicio de un derecho.
- D) Cumplimiento de un deber.
- E) Obediencia jerárquica.
- F) Impedimento legítimo.

Las causas enunciadas se encuentran definidas en el Código Penal del D. F., en el Artículo 15, Fracciones III, IV, V, VII y VIII, -- en las cuales dice:

Artículo 15....

I....

"III Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente - y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

"IV. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico - propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente. ...

" V. Obrar en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho.

"VI. . .

"VII. Obedecer a un superior legítimo, en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía;

"VIII. Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo;" (23)

IV) Inimputabilidad.

La inimputabilidad es la incapacidad para entender y querer -- una conducta.

Como causas de inimputabilidad tenemos:

- a) Minoría de edad.
- b) Trastorno mental.
- c) Desarrollo intelectual retardado.
- d) Miedo grave.

Estas excluyentes se encuentran establecidas en el Código Penal del Distrito Federal en el Artículo 15 Fracciones II y IV, con excepción de la minoría de edad, cuya jurisdicción la tiene el consejo tutelar para menores. El Artículo mencionado define:

Artículo 15...

I.

"II. Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho,...

"VI. Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, ... (24)

24) Ob. Cit. P. 11 y 12.

V) Inculpabilidad.

Según Jiménez de Asúa la inculpabilidad es la Absolución del sujeto del juicio de reproche" (25)

Existen 3 causas genéricas de exclusión de la inculpabilidad - las cuales son:

- I) Error.
- II) La obediencia jerárquica.
- III) La no exigibilidad de otra conducta.
 - a) Temor fundado.
- VI) Excusas Absolutorias.

Según Castellanos Tena las excusas absolutorias son: "Aquel-
las causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conduc-
ta o hecho, impiden la aplicación de la pena" (26) Esto es, no se le -
aplica la punibilidad establecida en el Código Penal al actor, toda --
vez que éste está sufriendo su imprudencia al realizar la conducta.

25) Jiménez de Asúa Luis, enunciado por Osorio y Nieto

Ob. Cit. P. 68

26) Castellanos Tena Fernando, mencionado por Osorio y Nieto

Ob. Cit. P. 72

2.2. CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA

2.2. Concepto de Falta Administrativa.

Los teóricos no se han puesto de acuerdo para definir lo que es una falta administrativa, por lo cual, transcribiremos algunos conceptos expuestos por diferentes autores.

Para el maestro Acosta Romero: "Es todo acto o hecho de una persona que viole el ordenamiento establecido por la administración pública, para la consecuencia de sus fines, tales como mantener el orden público, (en su labor de policía) y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios." (27)

Bielsa, dice; "Es la falta de un deber genérico impuesto a todo miembro de la sociedad, deber consistente en limitar su actividad como a la administración pública interesa". (28)

Serra Rojas Andrés nos define", la infracción administrativa es el acto u omisión que definen las leyes administrativas y que son consideradas como delitos por la legislación penal, por considerarlas faltas que ameriten sanciones menores". (29)

De las anteriores definiciones, la que nos describe algunos elementos de la falta administrativa es la de Serra Rojas.

27) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Primer curso, México 1986, Ed. Porrúa, 7a Edición P.14

28) Bielsa, mencionado por Acosta Romero, Ob. Cit. P. 13

29) Serra Rojas, mencionado por Acosta Romero, Ob. Cit. P. 15

Para poder tener una definición o base jurídica, más completa, - enunciaremos la descrita en la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal en su Artículo Segundo:

"Art. 2o. Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno las acciones y omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará - como falta, para los fines de esta Ley, el legítimo ejercicio de los de rechos de expresión, reunión y otros y en los términos establecidos en la constitución y en los demás ordenamientos aplicables.

Su fundamento constitucional para la creación de la Ley y reglamento de policía y buen gobierno es el Artículo 73 fracción VI base 3a. inciso A) y en el párrafo 3o. del inciso J):

"Art. 73o. El congreso tiene facultad...

"VI: Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:...

"3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una asamblea integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por veintiseis representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la - - Ley.

. . .

" Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

" A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos, por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal en materia de: Educación, Salud y asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles, espectáculos públicos y deportes; seguridad pública; servicios auxiliares a la administración y -- readaptación social; . . .

. . .

" J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

. . .

" Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere - en el inciso A) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata."

Ayluardo Saúl nos dice que; "Ser sujeto a una Ley el Reglamento no puede contener ni preceptos contrarios a la misma, ni más allá de lo pre-

ceptuado; pues, en el primer caso sería anticonstitucional; y en el -
segundo inconstitucional". (30)

30) Ayluardo Saúl Mario, Lecciones Sobre Derecho Administrativo, Colección la Llave, México 1991, Ed. UAM Div. de Ciencias Sol. Hum. Unidad Xochimilco. P. 186

2.2.1. REQUISITOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

2.2.1. Requisitos de la Falta Administrativa.

Los requisitos o elementos son los mencionados en la definición del Artículo Segundo de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de policía y buen gobierno, los cuales son:

- a) La acción (la voluntad o el querer y la actividad).
- b) La Omisión (un no hacer voluntario o involuntario con un resultado).
- c) Debe alterar el orden público o afectar la seguridad.

De los anteriores temas descritos y conforme a lo establecido, tanto en el Artículo 200 Fracción III del Código Penal del Distrito Federal y el Artículo 3 Fracción XXI del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, encontramos que la prostitución es regida por dos normas (una ley y otra reglamento) y por tanto debe ser aplicada la ley de más jerarquía jurídica, toda vez que encontramos una incompatibilidad de normas.

Por lo expuesto anteriormente, la prostitución está regulada -- por el Código Penal, a lo cual la autoridad administrativa (Juez Calificador) no es competente para conocer de un delito establecido en una Ley superior (C.P.), aunque si bien es cierto que también el R.P.B.G. regula dicha conducta, pero cabe hacer mención que es de menor jerarquía, por lo cual esta autoridad ha actuado mal por no poner a disposición del representante social a las personas que cometen este ilícito, ya que aplica lo establecido en el reglamento, siendo una sanción menor, por lo cual sigue acrecentándose esta actividad ilícita.

Como se verá en el siguiente tema, el Artículo 200 Fracción III del C. P., tiene todos los elementos del delito en el cual se describe a la prostitución y no se aplica por las autoridades correspondientes.

CAPITULO TERCERO

EL DELITO DE PROSTITUCION

- 3.1. CONCEPTO DE DELITO DE PROSTITUCION
- 3.2. ELEMENTOS DEL DELITO
 - 3.2.1. POSITIVOS
 - 3.2.2. NEGATIVOS
- 3.3. ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL
- 3.4. ANALISIS DEL ARTICULO 200 FRACCION III DEL
C. P. DEL D. F.

3.1. CONCEPTO DE DELITO DE PROSTITUCION

3.1. Concepto de Delito de Prostitución.

Para poder dar un concepto o definir el delito de prostitución, primeramente expresaremos lo que se entiende por:

Prostituta (o): Es la persona que hace del comercio carnal su modus vivendi.

Promiscua (o) : Es la persona que mantiene relaciones sexuales constantes con diferentes individuos sin obtener ningún beneficio.

Prostituida (o): Es la persona que eventualmente sostiene relaciones sexuales a cambio de algún beneficio.

Existen varios tipos de prostitución, los cuales Francisco Gómezjara y Estanislao Barrera los dividen en tres etapas: (mencionando únicamente a la mujer).

Etapas:

P R E C A P I T A L I S T A

Categoría	Características	Estereotipos	Clientela
Mancebas	Viven en el burdel, controladas por la patrona en calidad de seniesclavas. La dueña percibe honorarios a cambio de entregarles una	Bailan, cantan y divierten al cliente, vestidos elegantes pero sensuales.	Terratenientes, comerciante, artesanos medios.

Categoría	Características	Estereotipos	Clientela
Sedentarias	<p>parte y el vestido, - casa y sustento.</p> <p>Ocupan pequeños cuar- tos con puerta-calle, ubicados en barrios o calles toleradas ex- plotados caseros y -- proxenetas. Ahí viven y trabajan.</p>	<p>Vestuario extra vagante y provo cativo.</p>	<p>Campesinos jornaleros aprendices</p>
Itinerantes	<p>Siguen las rutinas de las ferias, palenques y venta de cerveza o los recorridos de los cortadores de caña, - constructores de ca- rreteras, F. F. C. C. y presas, tendidos -- eléctricos, por todo el País.</p>	<p>Vestuario llama- tivo y escaso.</p>	<p>Proletarios y semiprole tarios.</p>

Etapa:

C A P I T A L I S M O

Categoría	Características	Estereotipos	Clientela
Trotacalles Taloneras Taconeras	Deambulan por las calles, plazas, - centros comercia- les, terminales - hacen uso de hote- les.	Escasa ropa, <u>pe</u> ro en tiempo de frío abrigadas con ropa llama- tiva.	Proletario subproleta rio y <u>semi</u> proletario
Cabareteras Ficheras.	Trabajan abierta- mente en cabarets o encubiertas en restaurantes-bar. Bailan con clien- tes e incitan al consumo. Al ce- rrar el local <u>man</u> tienen relaciones sexuales. Acuden a hoteles.	Arreglo extrava gante y sobre - actuadas.	Proletarios Pequeños Burgueses.

Categoría	Características	Estereotipos	Clientela
Ruleteras	Alquilan taxis para -	Ropa de calle -	Pequeña -
Motorizadas	rondar avenidas tran- sitadas y levantar a	llamativa, lo - mismo que el --	burguesía en todos
Navegantes	los clientes para ir a hoteles o casas, <u>re</u> quiere mayor astucia y valor.	arreglo perso-- nal. Ultima moda.	sus mati-- ces.
Pupilas	Asiste algunas horas a la casa de citas --	Se presentan -- con ropa inte--	Pequeña y alta burgue
Furtiva	donde la <u>administrado</u> ra arregla tarifa y - otorga seguridad. Pue den ser baños, depar- tamentos, casas solas trabajan en otra cosa. Burdel moderno, Centros de información política	rior o profesio nal.	sía, Funcio narios.
Semiesposa	Vive con un hombre a - cambio de la <u>subsisten</u> cia por algunas se-	Ropa común de - uso diario.	Proletario y pequeña burguesía.

Categoría	Características	Estereotipos	Clientela
-----------	-----------------	--------------	-----------

manas o meses.

Desempeña quehaceres -
domésticos y sexuales,
no tiene hijos y puede
partir cuando así lo -
considere.

Etapa:

P O S T C A P I T A L I S M O

Categoría	Características	Estereotipos	Clientela
Call Girls	Trabajan en su casa bajo un sistema de citas telefónicas de clientes conocidos o recomendados por hoteles, casinos, taxistas o revistas.	Indumentaria lujosa y arreglo personal elegante y a la moda.	Burguesía.
Acompañantes	Compañeras de noche viajan o pasean, bailarinas, modelos, edecanes, estrellas que venden su compañía y relación sexual a clientes reunidos en congresos, fines de semana, viajeros o productos de T.V., cine.	Indumentaria lujosa, a veces discreta que les permite pasar desapercibidas en hoteles, centros nocturnos reuniones oficiales.	Burguesía

Categoría	Características	Estercotipos	Clientela
Oportunista	Empleadas, obreras, enfermeras, artistas que para conseguir o conservar empleo o ascenso o prestaciones, acceden a las solicitudes del jefe lider o patrón, Médico o Gerente a mantener relaciones sexuales.	Ropa e indumentaria de trabajo oficial.	Pequeña burguesía y proletariado.
Volátil	Acampan a las orillas de las carreteras o paradas de camioneros.	Ropa común de uso regional.	Choferes de camiones de carga.
Servicial	Aparecen en academias de baile, salones de belleza, masajes, moteles (courts), pero solo es gancho para el cliente. (31)	Indumentaria ad-hoc al sitio donde actúan.	Pequeña burguesía

31) Gómezjara Francisco y Barrera Estanislao, Sociología de la Prostitución. México 1991, Ed. Distribuciones Fontamara, P. 42 y 45

De las anteriores etapas y categorías de prostitución nosotros podemos encuadrar al hombre de la siguiente forma:

Etapas	Categoría	Estereotipos	Clientela
Capitalismo	Trotacalles	Igual que la mujer	Proletario y pequeña burguesía.
Postcapita-	Acompañantes	" "	Burguesía.
lismo	Oportunista	" "	Pequeña burguesía y burguesía.

De las etapas y categorías enunciadas anteriormente todas se encuentran clasificadas como prostitutas (os), ya que como lo mencionamos al inicio del presente capítulo existe la prostituta(o), promiscua(o) y prostituída(o), todas las categorías enunciadas encuadran en (el) la prostituta(o), con excepción de(1) oportunista, ya que la misma la encuadramos como prostituída(o).

Después de haber dado las etapas y categorías de prostitución, diremos que la definición del delito de prostitución se encuentra establecida y tipificado en el Artículo 200 Fracción III del Código Penal del D. F.

"Fracción III: Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal". (32)

32) Ob. Cit. P. 67

De la anterior definición las únicas categorías de prostitución que podemos encuadrar en el tipo penal es a las sedentarias y trotacalles, ya que dicha actividad es desarrollada en la vía pública y con escándalo, para su comprobación lo desglosaremos con los elementos positivos y negativos del delito, en el siguiente punto.

3.2. ELEMENTOS DEL DELITO**3.2.1. POSITIVOS****3.2.2. NEGATIVOS**

3.2. Elementos del Delito.

Como hemos mencionado y descrito, son seis los elementos tanto positivos como negativos del delito los cuales son:

Positivos	Negativos
A) Conducta o hecho.	A) Ausencia de Conducta.
B) Tipicidad.	B) Atipicidad.
C) Antijuridicidad.	C) Causas de justificación.
D) Imputabilidad.	D) Inimputabilidad.
E) Culpabilidad.	E) Inculpabilidad.
F) Punibilidad.	F) Excusas Absolutorias.

Los cuales desglosaremos para dejar establecido que si se encuentra integrado el delito de prostitución, mismo que se establece en el capítulo I, Ultrajes a la moral pública del Título Octavo del C. P. -- del D. F.

3.2.1. Elementos Positivos del Delito.

A) Conducta:

La conducta reviste el elemento objetivo del delito, la conducta delictiva de prostitución, la cual está contemplada en el Título Octavo Capítulo I Ultrajes a la Moral Pública Fracción III del Artículo 200 del Código Penal del D. F., consiste: Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal, el presente delito únicamente se comete -- por acción, toda vez que hay voluntad o el querer y hay actividad.

Con respecto al número de actividades o de conductas, se cla-

sifica en unisubsistente, ya que el resultado se da en un sólo acto; conforme en orden a los resultados es de simple conducta (De resultado formal), porque al cometerse no trasciende al mundo de la naturaleza, sino únicamente infringe la norma, su resultado solamente es jurídico, asimismo, es un delito instantáneo, toda vez que se agota en el mismo momento de invitar al sujeto pasivo al comercio carnal.

B) Tipicidad:

Se encuentra establecida, como ya se mencionó anteriormente en el Artículo 200 Fracc. III del C. P. del D. F., ya que el sujeto que practica la prostitución, va a encuadrar en el precepto establecido por el Estado.

Los elementos generales del tipo son:

La conducta: La establecida en la Fracc. III del Art. 200 del C. P. del D. F.

Sujeto Activo: Es la persona que realiza o comete el ilícito puede ser de cualquier sexo (común o indiferente).

Sujeto Pasivo: Es en contra de quien se realiza la conducta delictiva (común o indiferente).

Bien Jurídico Protegido: La moral Pública y Buenas Costumbres.

Objeto Material: En la Sociedad, toda vez que se alteran -- las Buenas Costumbres y la Moral Pública.

Resultado: Es formal, toda vez que no trasciende al mundo -

material, únicamente infringe la norma.

C) Antijuridicidad.

La persona que realiza la conducta tipificada, como delito - viola dicho precepto y va en contra de la norma, del derecho.

D) Imputabilidad:

En este elemento el sujeto activo sabe, entiende y quiere el resultado del delito, para que se le pueda imputar la conducta delictiva, debe ser el sujeto mayor de edad y tener salud mental, ya que si -- faltase alguno de estos elementos no sería imputable a la conducta.

E) Culpabilidad:

Se da al momento que el sujeto activo realiza la conducta tipica y antijurídica, la cual se establece en el C. P.

La culpabilidad es dolosa, toda vez que lo comete en forma - intencional, ya que existe la voluntad de querer el resultado, siendo - directo, porque se propone cometer el delito; existe también dolo indirecto, toda vez que puede producir otros resultados accesorios y los -- acepta, siendo autor material.

F) Punibilidad:

Se encuentra establecida en el Artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal. "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas al juicio del -- Juez". La punibilidad es alternativa.

3.2.2. Elementos Negativos del Delito.

A) Ausencia de Conducta.

En el presente elemento no se podrá alegar en su defensa del sujeto activo, toda vez que hay voluntad y actividad para efectuar el delito, por lo que no se da la Vis Absoluta, Vis Maior, Sueño, Hipnotismo, Sonambulismo o movimientos reflejos, toda vez que realiza la conducta con pleno conocimiento, a sabiendas del resultado que se dará al efectuarla.

B) Atipicidad.

Como se mencionó anteriormente, existen varias etapas y categorías de prostitución, las cuales en su mayoría no se podrán adecuar al tipo penal establecido, con excepción de las sedentarias y trotacalles, las cuales no podrán quedar fuera del tipo.

En las etapas y categorías de prostitución que no encuadran en el verbo típico son:

Etapa	Categoría
Précapitalista	Mancebas
	Itinerantes
	Cabareteras
Capitalista	Ruleteras
	Pupilas
	Semiesposa

Postcapitalista

Call Girls

Acompañantes

Volátil

Servicial

Asimismo, hace falta las referencias temporales espaciales, - de ocasión y normativas.

C) Causas de Justificación.

En el presente elemento negativo no lo puede alegar el sujeto activo, toda vez que no realiza una legítima defensa, o por estado de necesidad, no ejercita un derecho, no cumple un deber, ni una -- obediencia jerárquica ya que conoce que es un ilícito el realiza el ac to y no un impedimento legítimo, toda vez que sabe el resultado que -- tendrá al realizar la conducta, siendo la violación de una norma.

D) Inimputabilidad.

En este elemento el sujeto activo puede alegar minoría de edad, en ese caso será turnado al Consejo Tutelar para menores, tam-- bién el miedo grave, ya que hay personas que realizan la actividad por que son golpeadas por los sujetos que las controlan (lenones).

E) Inculpabilidad.

Aquí únicamente se puede alegar por el temor fundado hacia su persona (por las personas que las controlan (lenones), para efecto de que no se les culpe su conducta tipificada como un delito.

F) Excusas Absolutorias.

Conforme a este elemento el sujeto activo no puede solici-

tar que no se le aplique la punibilidad, toda vez que se encuentra -
contemplada en el Artículo 200 del C. P. del D. F.

3.3. Artículo 5 Constitucional

Para poder iniciar con el presente punto, es necesario que transcribamos el referido artículo, con el objeto de desglosarlo para efecto de realizar su respectivo estudio.

"Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la Sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y en su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se --ajustará a lo dispuesto en las Fracciones I y II del Artículo --123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, -el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos consejibles y los de elección popular, directa o indirecta.

"Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y - las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de - la Ley y con las excepciones que ésta señale.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún - contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, - la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento - de órdenes monásticas cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte - proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de - un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en -- ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera - de los derechos políticos o civiles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente - responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse - coacción sobre su persona."

Profesión: (Lat. *professio*), F. Acción y efecto de profesar Oficio, empleo o facultad que cada uno tiene y lo ejerce públicamente. Liberal, la que supone una carrera seguida en centros universitarios o escuelas superiores, hacer profesión es una habilidad o costumbre.

Industria: (Lat. *Industria*) F. Destreza y maña o artificio para hacer una cosa. Conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para obtener, transformar o transportar uno o varios productos naturales.

Comercio: (Lat. *Comercium*; de *cum*, con y *merx*, mercancía) M. negociación que se lleve a cabo al comprar, vender o permutar géneros o mercancías. Comunicación y trato de una persona o pueblos con otros, tienda, establecimiento comercial. Fig. -- conjunto o clase de comerciantes. Fig. Comunicación y trato secreto, por lo general ilícito, entre personas de distinto sexo, todo trato o acceso carnal, sobre todo el ilícito entre hombres y mujeres que no están unidos en matrimonio, lucro logrado por medio de la prostitución.

Trabajo: (Lat. *Tripalium*, Trabajar), M. Acción y efecto de trabajar. Cosa producida por un agente, cosa producida por el entendimiento. Operación de la máquina, herramienta, pieza o -- utensilio empleado para algún fin. Esfuerzo humano que se aplica a la producción de riqueza úsase en contraposición de capital. Fig. Dificultad, perjuicio o impedimento, molestia, penalidad, tormento o suceso infeliz, estrechez, miseria y proeza

o necesidad con que se pasa la vida. A destajo, es el que se realiza a cambio de una retribución calculada sobre la producción efectivamente realizada por el operario. A domicilio, es el que por cuenta ajena se ejecuta en la vivienda del obrero, o en la vivienda o local elegido por él, para un patrono, intermediario o tallerista.

Lícito: (Lat. Licitus). adj. Permitido, justo, según justicia y razón, que es de la ley o calidad que demanda la sociedad.

Ilícito: (Lat. Illicitus.) adj. No permitido legal ni moralmente. m. Der. Acto contrario a la ley y, cualquier delito.

Libertad: (Lat. Libertas) F. Facultad natural del ser humano de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Estado o condición del que no es esclavo. Estado del que no está preso, falta de sujeción u subordinación, facultad de que disfrutaban las naciones bien gobernadas de hacer, decir todo aquello de que de alguna manera se oponga a -- las buenas costumbres, condición de las personas no obligadas -- por el Estado al cumplimiento de ciertos deberes.

En el contenido del artículo en estudio el legislador manifiesta

"A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode, siendo lícitos", el legislador da a entender que no hay calidad requerida de sexo para que pueda trabajar, en la profesión que quiera, siempre y cuando sea lícito, la prostitución no es lícita ya que esta contemplada en el

C. P., asimismo, no es tampoco una profesión, ya que no es impartida o seguida en centros universitarios, tampoco es una industria, toda vez - que conforme al concepto citado anteriormente no se puede transformar u obtener otro producto, si es un comercio pero ilícito por lo cual no es una violación de garantía individual, no es un trabajo ya que no se uti liza o aplica a la producción u operación de algunas máquinas o herramienta s.

Continuando con el estudio del primer párrafo, podemos decir que no es una profesión, ya que no está contemplada en la Ley General de -- profesiones, toda vez, que es una actividad ilícita la cual está estableci da en el Artículo 200 Fracción III del C. P. del C. F.

Por lo cual, diremos que, las personas que realizan la actividad de prostitución, no podrían decir que se les esta violando su derecho - de poder trabajar, ya que como hemos mencionado no es un trabajo, profe sión o industria, conforme a las definiciones establecidas anteriormente, si bien es cierto que es un comercio, también es cierto que es ilí cito, lo cual, como lo establece la constitución, no está violando di cho concepto, ya que la misma establece que debe ser lícito.

3.4. ANALISIS DEL ARTICULO 200 FRACCION

III DEL C.P. DEL D. F.

3.4. Análisis del Artículo 200 Fracción III del C. P. del D. F.

El presente artículo se encuentra establecido en el Título Octavo Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, Capítulo I U

"Art. 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas a juicio - del Juez. . .

"Fracc. III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal."

Como hemos dicho anteriormente, las únicas categorías de prostitución que se pueden sancionar son a las sedentarias y trotacalles, ya que realizan la actividad en la vía pública con escándalo, esto es muy notorio para el vecindario, incitando o invitando a cualquier persona a tener relaciones sexuales, mediante una retribución económica (Dinero), toda vez que el escándalo se efectúa al estar en la calle con ropa muy ligera, transparente y corta, haciendo notorio su cuerpo casi desnudo, sin importarles las consecuencias jurídicas, por lo cual, es violatorio el precepto penal configurado por el Estado.

Dicho tipo penal tiene todos los elementos positivos del delito, los cuales se requiere para poder encuadrarlo como un ilícito, asimismo, existe un tipo y una punibilidad para efecto de ejercitar la acción correspondiente por el representante social, para consignarlos a la autoridad judicial.

Por lo cual debe ser aplicado el artículo en estudio a las catego

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

rías de prostitución enunciadas anteriormente, ya que como es sabido - al efectuar las redadas policíacas, las personas que son detenidas realizando tal ilícito son puestas a disposición del Juez calificador, el cual únicamente es competente para aplicar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del D. F., y no el C. P., toda vez que es una norma superior a este ordenamiento, encontrándose una incompatibilidad de normas porque debe ser aplicada la norma con más jerarquía.

Asimismo, y conforme a lo establecido al Artículo 5to. constitucional, no se viola ninguna garantía, toda vez que no es un trabajo, - profesión o industria, si bien es cierto que también establece que podemos ejercer o dedicarnos a cualquier tipo de comercio siendo lícitos, el cual la prostitución es un comercio pero ilícito, por lo que - le es aplicado el precepto establecido en el Artículo 200 Frac. III -- del C. P. del D. F., sin violarle, su garantía de trabajo al cual tenemos todos derecho de ejercitar.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

- 1) En la Grecia de Solón, no se consideraba a la prostitución como delictuosa, ya que eran controladas por el Estado, el cual creó casas (Dicterión) para realizar dicha actividad, las casas se ubicaban en las afueras de la ciudad.
- 2) En Roma, las prostitutas eran en un principio excluidas y marcadas de la sociedad, ya que no vestían como las mujeres decentes, dichas personas eran marcadas como mujeres públicas.
- 3) En el año 180 A. C., en Roma se sientan las primeras bases de reglamentación de la prostitución, creándose el sistema de cartilla, donde las apuntaban ya que estaban obligadas a anotarse para su control por el Estado.
- 4) En México, en la época Precolonial existió una "prostitución" hospitalaria, toda vez que las mujeres eran entregadas a los visitantes.
- 5) En la época Colonial, florece la prostitución con la conquista del Imperio Azteca, ya que existían prostitutas nacionales, así como extranjeras, en el año 1692, se crea la primera casa de corrección para jóvenes libertinas
- 6) En la actualidad, a la prostitución solamente se le ha aplicado la sanción administrativa, en el Distrito Federal, la cual se encuentra Establecida en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.
- 7) Para poder aplicar una sanción de la norma con más jerarquía (Código Penal), únicamente es posible a las categorías de prostitución denominadas trotacalles y sedentarias.

- 8) A las prostitutas o prostitutos con categoría de trotacalles y sedentarias, les es aplicado el tipo penal establecido en el Artículo 200 Fracción III del Código Penal del Distrito Federal.
- 9) El Juez calificador no es competente para conocer de las categorías de prostitución enunciadas en el punto anterior.
- 10) El Ministerio Público del fuero común es competente para conocer del ilícito realizado por las categorías de prostitución de trotacalles y sedentarias, las cuales su actividad está tipificada plenamente en -- el artículo mencionado en el punto "8".
- 11) La prostitución tiene varias etapas y dentro de éstas la división en categorías, las cuales en su mayoría, con excepción de dos, no les es aplicado el tipo penal establecido en el Artículo 200 Fracción III -- del Código Penal del Distrito Federal, el cual únicamente se les aplica a las trotacalles y sedentarias.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo.
Edit. Porrúa, México 1986.

Arriaga Flores Arturo, Derecho Procedimental Mexicano.
Edit. U.N.A.M., México.

Ayluardo Saúl Mario, Lecciones Sobre Derecho Administrativo.
Edit. U.A.M. Unid. Xochimilco, México.

Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano Tomo II
Edit. Porrúa, México.

Carranca Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal Tomo I
Buenos Aires 1956.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal
Edit. Porrúa, México 1967.

Del Campo Jorge, La Prostitución en México.
Edit. Asociados, México 1977

Franco Guzmán Ricardo, La Prostitución.
Edit. Diana, México 1973.

Gómezjara Francisco y Barrera Estanislao, Sociología de la Prostitución.
Edit. Distribuciones Fontamara, México 1991.

González Blanco Alberto, Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano.
Edit. Porrúa, México.

González De La Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano.
Edit. Porrúa, México 1982.

Havelock Ellis., Estudios de Psicopatología Sexual, Madrid.

Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito.
Edit. Sudamericana 1989.

Martínez Roaro Esther, Delitos Sexuales.
Edit. Porrúa, México 1991.

Martínez Roaro Esther, La Prostitución, Trabajos de Investigación.
Edit. Porrúa, México 1978.

O. Commenge, La Prostitución Clandestina en París, París.
Edit. Madrid 1897, Traducido por Emilio Richard.

Osorio Y Nieto Cesar Augusto, Síntesis de Derecho Penal.
Edit. Trillas, México 1986.

Parent Duchatelet, La Prostitución Dans La Ville de París, París.
Edit. Madrid 1897, P. Traducida por Julio Regnault.

Ramírez Gronda Juan D., Diccionario Jurídico.
Edit. Claridad, Argentina 1988.

E N C I C L O P E D I A S

Enciclopedia de la vida sexual, Castle y Willy.
Edit. Publicaciones Diana, México 1981.

Enciclopedias Espasa Calpe, Tomo 47, Francia 1961.

La Gran Enciclopedia Mexicana, Introducción al Derecho Mexicano,
Tomo I.
Edit. U.N.A.M., México 1990.

Digesto Libro XII Tomo II.

Revista de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro de Estudiantes de la Plata, Año V, No. 23, Buenos Aires 1960.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edit. Porrúa, México 1991.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común
y para toda la República en materia federal.
Edit. Porrúa, México 1991.

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.
Edit. Porrúa, México 1991.